

Expediente: 348/17

Carátula: **GUERRERO JORGE ADRIAN C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **21/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20310385655 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -DEMANDADO

20305984192 - GUERRERO, JORGE-ACTOR

20253806681 - CÓRDOBA, PATRICIA ANTONIA-DEMANDADO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RUIZ, PABLO CESAR-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 348/17



H105011611012

### **JUICIO: GUERRERO JORGE ADRIAN c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 348/17.**

San Miguel de Tucumán. A las presentaciones que anteceden, se provee lo pertinente:

- 1) Téngase presente la instrumental acompañada.
- 2) Por otorgada carta de pago por el Sr. perito médico Juan Carlos Perseguino y por los letrados Juan Martín Mena Araujo, Ruiz Pablo Cesar y Rodolfo J. Sierra, respecto de los honorarios regulados a su favor en la presente causa a cargo de la codemandada Patricia Antonia Córdoba y del actor Jorge A. Guerrero respectivamente.
- 3) Téngase por acreditado por el letrado Pablo Ruiz el pago de las contribuciones previstas en los Incs. J y K del Art. 26 de la Ley 6.059.

Intímese a los letrados Mena Araujo y Sierra a fin de que, en el término de cinco (5) días, acrediten en forma instrumental el pago de las contribuciones previstas en la Ley 6.059 (respecto del Dr. Sierra el saldo faltante del total regulado a cargo del actor), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 33 de la citada ley.

4) En mérito a lo solicitado por el letrado Juan Martín Mena Araujo, la carta de pago otorgada a favor de la demandada Córdoba y habiendo variado las circunstancias que motivaron el dictado de la medida dispuesta por Sentencia N° 1096 del 04/11/24, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada por el mismo, y en

consecuencia, disponer bajo su exclusiva responsabilidad el levantamiento del embargo preventivo ordenado por el citado acto jurisdiccional sobre el inmueble de propiedad de la Sra. Córdoba Patricia Antonia, DNI N° 21.748.083, ubicado en Av. Solano Vera Fracción A la Rinconada, identificado con matrícula T 22603, padrón inmobiliario N° 677677; Matrícula catastral N° 12709/9787; Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección Z, Manz/Lam: 57A, Parcela (7) N, Subparcela 000, por la suma de \$3.406.374 (Pesos tres millones cuatrocientos seis mil trescientos setenta y cuatro).

A sus efectos líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia para que tome razón de la presente manda y proceda a su cumplimiento, haciéndose constar que el mismo es libre de derechos y que el letrado Juan Martín Mena Araujo se encuentra facultado para su diligenciamiento. Asimismo hágase saber al Sr. Director del Registro que deberá informar al Tribunal, en el término de tres (3) días, sobre el efectivo levantamiento del embargo preventivo oportunamente comunicado. AFC

**Actuación firmada en fecha 20/03/2025**

Certificado digital:  
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.